

DECRETO No. 2793

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el tercer párrafo del artículo 6; la fracción I del artículo 10, la facción II del artículo 29, los incisos a), d) y g) de la fracción III del artículo 32, la fracción I del artículo 33, la fracción IV del artículo 40, el artículo 94; se adiciona la fracción III Bis al artículo 7; un quinto párrafo al artículo 49; se deroga el inciso c) de la fracción III del artículo 32 de la Ley para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, lesbofobia, transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, antisemitismo, así como de discriminación racial y de otras formas conexas de intolerancia, incluyendo diferencias en las remuneraciones, apoyos, becas, estímulos y/o compensaciones que reciben los deportistas paralímpicos y el impedimento del acceso a la participación en el ámbito político.

Artículo 7. ...

I. a la III. ...

III Bis. Emitir convocatorias de vacantes laborales que atenten contra la dignidad humana o tengan por objeto menoscabar los derechos o libertades de las personas;

IV. a la XXXV. ...



ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
Artículo 10
I. Igualdad sustantiva;
II. a la IX
Artículo 29
I
II. Elaborar, emitir, difundir, ejecutar, supervisar la instrumentación y evaluar el cumplimiento del Programa para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, que tendrá el carácter de especial y de cumplimiento obligatorio de conformidad con la Ley Estatal de Planeación;
III. a la XXIII
Artículo 32
I. y II
III
a) La Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca;
b)
c) Derogada;
d) La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;
e) y f)
g) Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.
IV. y V



Artículo 33. I. Establecer en congruencia con la Ley Estatal de Planeación y el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Comisión, relativas a sus objetivos, atribuciones, funciones y administración general; II. a la XII. ... Artículo 40. ... I. a la III. ... IV. Emitir y negociar títulos de crédito, conforme a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca: V. a la VIII. ... Artículo 49. ... La Comisión deberá iniciar de oficio quejas cuando tenga conocimiento o sea del dominio público, de la realización de una o más conductas u omisiones citadas en el artículo 7 de la Ley, debiendo realizar los procedimientos necesarios hasta concluir el expediente respectivo e imponer las sanciones respectivas, y de ser necesario denunciar estas conductas de ser materia de la

autoridad judicial competente.



Artículo 94. Contra las resoluciones y actos de la Comisión, los interesados podrán interponer el recurso de revisión, de conformidad con la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Decreto 2793 Página 4



DECRETO No. 2793

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de septiembre de 2021.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA PRESIDENTE

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS SECRETARIA. DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ SECRETARIO.

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA SECRETARIA.